

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
ENTREGADA

Código	19980
Categoría	C
Fecha	06/07/2022

CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5146-22

Hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta núm. 15-2022 de fecha veinticinco (25) de abril de 2022, para el proyecto "Ampliación Red Villa Olímpica, Acueducto San Francisco de Macorís, Provincia Duarte".

El beneficiario de la Autorización Ambiental es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), el cual en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL PROMOTOR".

El proyecto será desarrollado en Villa Olímpica, municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, específicamente en las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Componente	X	Y
Punto de interconexión	368805.26	2132889.31
Válvula de compuerta Ø4" (a colocar)	369021.24	2132840.83

El proyecto "Ampliación Red Villa Olímpica, Acueducto San Francisco de Macorís, Provincia Duarte" consiste en la ampliación de la red de distribución del sector Villa Olímpica del Acueducto San Francisco de Macorís, provincia Duarte, a fin de dotar de un sistema de agua potable que cubra la demanda requerida por toda la población del sector mencionado. El proyecto contará con los siguientes componentes:

Obra de toma: Empalme en tubería Ø12" PVC (SDR-26) existente del Acueducto San Francisco de Macorís.

Redes de distribución: Ø4" PVC (SDR-26) con JG, L=365.02 m y Ø3" PVC (SDR-26) con JG, L=1,088.52 m (a colocar).

Acometidas: 150 unidades urbanas.

La presente Constancia Ambiental será válida por dos (2) años, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

Se ha determinado, luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



RAQUEL PEÑA

Vicepresidenta de la República Dominicana y
Encargada del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Maribel Sonchez, de nacionalidad , portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. , con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 5146-22, representada por el venezolano , la Autorización Ambiental el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “Ampliación Red Villa Olímpica, Acueducto San Francisco de Macorís, Provincia Duarte”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 6 días, del mes de Julio del año 2022



Firma del Declarante

DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5146-22

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental Núm. 5146-22, requerida para la ejecución de los trabajos del proyecto “Ampliación Red Villa Olímpica, Acueducto San Francisco de Macorís, Provincia Duarte”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), denominado como “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la ampliación de la red de distribución del sector Villa Olímpica del Acueducto San Francisco de Macorís, provincia Duarte, a fin de dotar de un sistema de agua potable que cubra la demanda requerida por toda la población del sector mencionado. El proyecto contará con los siguientes componentes:

Obra de toma: Empalme en tubería Ø12” PVC (SDR-26) existente del Acueducto San Francisco de Macorís.

Redes de distribución: Ø4” PVC (SDR-26) con JG, L=365.02 m y Ø3” PVC (SDR-26) con JG, L=1,088.52 m (a colocar).

Acometidas: 150 unidades urbanas.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 5146-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de Duarte al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

CUARTO: EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición de material sobrante y escombros resultantes de la ejecución de los trabajos del proyecto, en especial restos de capa asfáltica, material estéril y hormigón de vaciado. De igual manera, hará uso de mallas y lonas de protección de residuos sólidos, a los fines de evitar afectación a los residentes colindantes y al tránsito vehicular.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas.

QUINTO: EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas y colocará un sistema de señalización (incluyendo reflectores nocturnos) para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso de ejecución de las obras del proyecto. Específicamente, tomará las medidas necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.

SEXTO: EL PROMOTOR utilizará los servicios de gestores autorizados por este Ministerio para el manejo y disposición final de los residuos de baños portátiles utilizados durante la fase de ejecución de las obras del proyecto.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

OCTAVO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de ampliación de las redes, entre las 7:00 AM y 7:00 PM, de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 del mediodía, excluyendo los domingos y días feriados.

NOVENO: EL PROMOTOR notificará a los moradores del lugar y/o sector las fechas de ejecución de las actividades a realizar y sus implicaciones, tales como: cierre del circuito o redes de abastecimiento de agua.

DÉCIMO: EL PROMOTOR realizará rociado periódico en depósitos de material suelto y zanjas abiertas, con el objetivo de disminuir las emisiones de polvo y/o dispersión de partículas sueltas.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR implementará de manera obligatoria el uso de equipo de protección y seguridad a cada uno de sus empleados y/o obreros, tales como: botas, cascos, guantes y gafas; además de capacitación sobre manejo de equipos.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de los trabajos de ejecución de las obras.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR realizará la reposición de la capa asfáltica en las zonas intervenidas y la reconstrucción de aceras y contenes afectados.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), tales como **residuos oleosos, materiales sobrantes**, entre otros, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

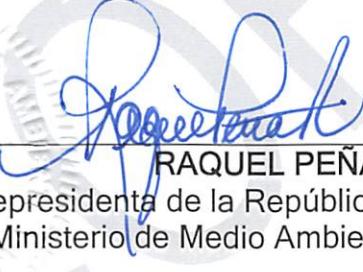
DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada mediante la presente Constancia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas **DISPOSICIONES** o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



RAQUEL PEÑA

Vicepresidenta de la República Dominicana y
Encargada del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.